

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 08 DIC. 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 16 “Servicios de Enseñanza”, subgrupo 05, “Enseñanza de Idiomas” convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.-----

RESULTANDO: Que el referido Consejo de Salarios alcanzó un acuerdo suscripto en acta del 2 de octubre de 2006.-----

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.-----

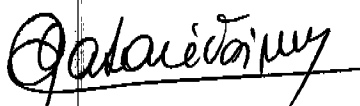
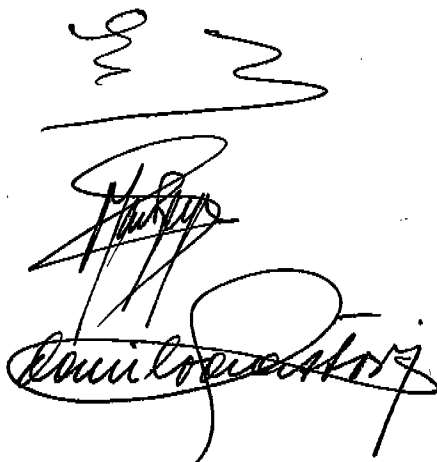
ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscripto el 2 de octubre de 2006, en el Grupo Número 16 “Servicios de Enseñanza”, subgrupo 05 “Enseñanza de Idiomas”, que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.-----

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

En Montevideo, 2 de octubre de 2006 ante esta Dirección Nacional de Trabajo, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 16 "Servicios de Enseñanza" Subgrupo 05 "Enseñanza de idiomas" integrado por **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO** Dr. Octavio Raciatti, Esc. Liliana De Marco y Dra. Amalia de la Riva, **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES SINTEP**: representado por Leonel Aristimuño, Zelmar Ortiz y Miguel Venturiello, asistidos por la Dra. Mariselda Cancela **DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES**: Dra. Cecilia Morena, Sr. Bruno Bartkevicius, Dr. Eduardo Pittamiglio, Dr. Alejandro Sciarra, y Cr. Ernesto Sisto. **ACUERDAN QUE:**

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo salarial estará vigente durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1° de julio de 2006, el 1° de abril de 2007, y el 1° de julio de 2007, de acuerdo a lo que se dirá.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Los acuerdos plasmados en el presente tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector y el subgrupo 05 "Enseñanza de idiomas".

TERCERO: Ajuste salarial al 1° de julio de 2006. Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2006, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2006 - excluidas las partidas de naturaleza variable-.

Incremento total: El incremento total dispuesto por el presente, resultante de la acumulación de los siguientes tres ítems, será de 5,66% (cinco con sesenta y seis por ciento):

- a. **Inflación esperada:** Un porcentaje equivalente al 4,8% (cuatro con ocho por ciento) por concepto de inflación esperada para el primer período del acuerdo (1°/07/2006 - 31/03/2007), según las expectativas de inflación proyectadas por el Banco Central del Uruguay para el período.
- b. **Correctivo:** Un porcentaje equivalente al - 0,18% (menos cero con dieciocho por ciento) por concepto de correctivo según decreto n° 291/005 del 12 de setiembre de 2005.
- c. **Recuperación:** Un porcentaje equivalente al 1% (uno por ciento) por concepto de recuperación.

[Handwritten signatures and names on the left margin:]
Liliana De Marco
Amalia de la Riva
Zelmar Ortiz
Miguel Venturiello
Eduardo Pittamiglio
Alejandro Sciarra
Ernesto Sisto

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page:]

CUARTO: Ajuste salarial al 1° de abril de 2007.

El segundo ajuste salarial del período se hará el 1° de abril de 2007.

Incremento total: El incremento total resultante de la acumulación de los siguientes dos items, será de un 2,62% (dos con sesenta y dos por ciento) resultante de aplicar:

- a. **Inflación esperada:** El 1,6% (uno con seis por ciento) por concepto de inflación esperada para el período 1° de abril de 2007 - 30 de junio de 2007.
- b. **Recuperación:** El 1% (uno por ciento) por concepto de recuperación.

QUINTO: Ajuste salarial al 1° de julio de 2007.

El tercer ajuste salarial del período se hará el 1° de julio de 2007.

Incremento total: El incremento total será el resultante de la acumulación de los siguientes dos items:

- a. **Inflación esperada:** La inflación esperada para el período 1° de julio 2007 - 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a la inflación proyectada por el Banco Central del Uruguay.
- b. **Recuperación:** El 1,5 % (uno con cinco por ciento) en concepto de recuperación.

SEXTO: Correctivo: Se aplicará un correctivo al terminar el presente convenio, el que se hará efectivo a partir del 1° de enero de 2008. Se deberá comparar la inflación real del período de convenio con la inflación esperada aplicada durante el mismo período, pudiéndose presentar los siguientes casos:

A.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera mayor que 1 (uno), se otorgará el incremento necesario para alcanzar este nivel, a partir del 1° de enero de 2008.

B.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera menor que 1 (uno), se descontará del porcentaje de incremento que se acuerde a partir del 1° de enero de 2008.

SÉPTIMO: Salarios mínimos por categoría. Las partes convienen en establecer los salarios mínimos nominales mensuales, que quedarán fijados al 1° de julio de 2006 y al 1° de abril de 2007, de acuerdo al siguiente orden:

Nivel 5. Servicios. Personal de servicios que cumple tareas de limpieza, mensajería, vigilancia, portería, mantenimiento o similar:

1° de julio/2006: \$ 3.456 (pesos uruguayos tres mil cuatrocientos cincuenta y seis)

Heliana De Medeiros

Amalio de la Cruz

[Signature]

1º de abril/2007: \$ 3.547 (pesos uruguayos tres mil quinientos cuarenta y siete)

Nivel 4. Auxiliar administrativo. Personal auxiliar asignado a tareas administrativas:

1º de julio/2006: \$ 4.838 (pesos uruguayos cuatro mil ochocientos treinta y ocho)

1º de abril/2007: \$ 4.965 (pesos uruguayos cuatro mil novecientos sesenta y cinco)

Nivel 3. Oficial administrativo. Personal operativo que cumple tareas de responsabilidad en determinadas áreas:

1º de julio/2006: \$ 6.912 (pesos uruguayos seis mil novecientos doce)

1º de abril/2007: \$ 7.093 (pesos uruguayos siete mil noventa y tres)

Nivel 2. Coordinador o Jefe. Dependiendo de un nivel de Dirección es responsable de coordinar y/o ejecutar actividades en las áreas determinadas, con personal subalterno:

1º de julio/2006: \$ 9.677 (pesos uruguayos nueve mil seiscientos setenta y siete)

1º de abril/2007: \$ 9.930 (pesos uruguayos nueve mil novecientos treinta)

Nivel 1 : Personal de dirección. Incluye Director General, Directores y sub Directores de área: no están incluidos en el presente acuerdo.

Personal docente. El salario mínimo nominal para el personal docente queda fijado en la suma de:

1º de julio/2006: \$ 235 (pesos uruguayos doscientos treinta y cinco) la hora semanal mensual.

1º de abril/2007: \$ 242 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y dos) la hora semanal mensual.

Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1º de julio de 2007, el mismo se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje que corresponda, de acuerdo a lo pactado.

OCTAVO: Hora semanal mensual. Hora semanal mensual es el valor que multiplicado por la cantidad de horas asignadas al trabajador por semana, reproduce el salario mensual.

NOVENO: Respecto a los temas: cartelera sindical, descuento de cuota sindical e igualdad de oportunidades, se aplicará lo dispuesto en el artículo octavo del decreto 291/ 2005 de 12 de setiembre de 2005.

DÉCIMO: Se faculta al presente Consejo de Salarios a que por sí o a través de inspectores de trabajo se lleven adelante todas las acciones pertinentes a efectos de velar y controlar la efectiva aplicación de los salarios y condiciones de trabajo estipulados en el presente convenio.

Alfonso De Marco

Analía de la Cruz

[Signature]

DÉCIMOPRIMERO: Uniformes - Cuando se exija a los trabajadores el uso de uniforme o túnica la institución estará obligada a proporcionárselo gratuitamente, en forma bi anual como máximo, y de acuerdo al desgaste de las prendas; debiendo el trabajador reintegrar a la institución el uniforme o túnica que le es reemplazado.

DECIMOSEGUNDO: Vigencia del principio de continuidad. Se declara vigente para el sector, el Principio de Continuidad de la relación laboral, y todas sus consecuencias, en especial en referencia a la firma de contratos sucesivos.

DECIMOTERCERO: Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

Las partes otorgan y suscriben el presente acuerdo, en el lugar y fecha indicados.

Juan Genes

[Signature]

[Signature]
Juliano De Nova

[Signature]
[Signature]

Analie de la Cruz

[Signature]
Superintendente

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

